



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 2021-00402-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que en providencia que precede nada se enunció respecto de la imposibilidad de realizar la diligencia ordenada por el juzgado comitente, para lo que estime proveer. Bucaramanga 24 de enero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la comisión (despacho comisorio número 070 de 17/08/2021) remitida por alcaldía municipal de Bucaramanga para el proceso ejecutivo radicado bajo el número 68001-40-03-029-2021-00402-01, de conocimiento del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y de conformidad a lo señalado en constancia secretarial, se aprecia por parte de este despacho la imposibilidad de realizar la diligencia ordenada en la referida comisión, o señalar nueva fecha, por las siguientes razones:

- En el despacho comisorio No. 070 de 17/08/2021, el Juzgado comitente ordenó:

"el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 05-402795-16 del 2018/04/27 denominado CIBERTAXI, declarado como de propiedad del demandado CIBERTAXI S.A.S., identificado con NIT 901.175.950-1 y ubicado en la Avenida La Rosita # 22 - 99 Interior 1 Barrio Bolívar en Bucaramanga."

- Teniendo en cuenta que en memorial del 12/12/2022 el interesado solicitó *"la Suspensión de diligencia de secuestro de establecimiento de comercio identificado con matrícula No.05-402795-16 denominado CIBERTAXI S.A.S., programada para el día 13 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m., en atención a que una vez realizada visita previa a la dirección comercial para llevar a cabo la diligencia de manera positiva, se logra evidenciar que en la dirección comercial (Avenida la Rosita No.22-99 interior 1 Barrio Bolívar de la ciudad de Bucaramanga), actualmente no se encuentra dicho establecimiento."* El despacho en acta del 13/12/2022, aceptó la suspensión solicitada y manifestó la imposibilidad de la realización de la diligencia.
- El segundo inciso del artículo 40 del C.G.P. señala:

"ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición. (subrayado fuera de texto)"

Por lo expuesto, se aprecia con claridad que a este despacho no le es posible señalar nueva fecha para diligencia o actuación alguna dentro del despacho comisorio avocado, dado que la comisión ordenada por el juzgado comitente era específica en lo que respecta a la dirección del inmueble a secuestrar y si se enunciara una nomenclatura diferente, se configuraría una nulidad, al exceder la facultad concedida a este despacho judicial, tal y como lo indica la norma transcrita. En consecuencia de lo anterior, se ordenará la devolución al despacho comitente, por carencia del objeto del presente trámite.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la imposibilidad de fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia ordenada en la comisión de referencia por carencia actual del objeto, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b480d37ed8d3a60cf767cc817afbad0c31e3e7e9af71426a704d80c3b6faf1b**

Documento generado en 24/01/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>